

**REF: PERTENENCIA N° 2024 00091 00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté- Cundinamarca, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

Reunidos los requisitos contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General de Proceso, el Juzgado;

**ADMITE** la presente demanda verbal de mínima cuantía, para otorgar títulos de propiedad, por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre el bien inmueble rural, denominado LOTE EL TANQUE 3B -1, ubicado en la VEREDA CHACUA de este Municipio, el cual hace parte de otro predio de mayor extensión denominado LOTE EL TANQUE 3B, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **051 – 223896** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha promovida por; MANUEL ANTONIO ROMERO ROMERO, identificado con C.C. N° 19.437.826, y en contra de la entidad INVERSIONES ROEMAR SAS(antes INVERSIONES ROEMAR LTDA), identificada con NIT N° 900.373.812-9 representada legalmente por el señor Michael Javier Romero Garzon identificado con C.C. N° 1.024.513.324 o quien haga sus veces y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el citado bien inmueble.

Ordenase la inscripción de esta demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **051 – 223896**. Por Secretaria ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Soacha Cundinamarca.

En consecuencia, de ella y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días. Art. 369 del C.G. del P. Notifíquese en legal forma el presente auto admisorio de conformidad con lo establecido por los artículos 289 y s.s. del C.G. del P.

Por secretaria infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de esta localidad, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Elabórese telegrama u oficio, identificando el bien inmueble objeto de litis.

Se decreta el emplazamiento de las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión, en los términos del artículo 293 y 108 del C.G. del P., sin embargo, conforme a la Ley 2213 de 2.022, y para el presente caso lo normado por el Artículo 10 el cual reza: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*- por lo anterior la parte interesada deberá solicitar la

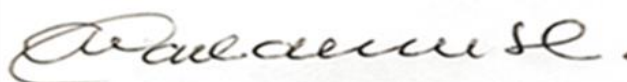
inclusión de los datos de las personas requeridas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (ver acápite de notificaciones dentro del escrito de demanda), conforme a las directrices estipuladas en el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de Marzo de 2014, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Fíjese la valla a costa del demandante, en la forma y términos a que alude el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 artículo 6, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

Reconócese al Dr. JAVIER ALFONSO ROMERO ESTUPIÑAN quien se identifica con C.C. N° 79.515.144 con T.P. N° 226.207 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE FEBRERO DE 2024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 011.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

RECONÓCESE personería a la Dra. JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS con T.P. N° 153.084 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por la Dra. ANA ESMERALDA MURILLO CORTES, identificada con C.C. N° 52.320.622, en los términos y para los fines del poder conferido por la Dra. Murillo Cortes.

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, por estar ajustado a derecho la demanda y los documentos aportados como título de recaudo ejecutivo, este Despacho por reunirse a cabalidad los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero.** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT 800037800-8, sociedad de economía mixta del orden nacional, representada legalmente para este asunto por la Dra. ANA ESMERALDA MURILLO CORTES, identificada con C.C. N° 52.320.622 y en contra de GERMAN EDUARDO BERNAL MAHECHA identificado con C.C. N° 14.316.817, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el pagare N° 031536100017969, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día primero (01) de julio de 2.022.

**A.-** Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$10.232.356.00) MDA. CTE., correspondiente al capital impagado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada, desde el día catorce (14) de junio de 2.023.

**B.-** Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1.529.867.00) MDA. CTE., correspondientes a los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la IBRSV + 6.7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día veintiocho (28) de julio de 2.022 hasta el día catorce (14) de junio de 2.023.

**C.-** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día quince (15) de junio de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

2. Obligación contenida en el pagare N° 031536100017638, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día once (11) de febrero de 2.022.

**A.-** Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00) MDA. CTE., correspondiente al capital impagado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada, desde el día catorce (14) de junio de 2.023.

**B.-** Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$4.604.722.00) MDA. CTE., correspondientes a los intereses de plazo sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la IBRSV + 6.7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día cuatro (04) de marzo de 2.022 hasta el día catorce (14) de junio de 2.023.

**C.-** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día quince (15) de junio de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

- 3.** Obligación contenida en el pagare N° 4866470214240913, título valor girado y aceptado por la parte demandada el día veintisiete (27) de mayo de 2.020.

**A.-** Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$2.839.641.00) MDA. CTE., correspondiente al capital impagado, del título valor girado y aceptado por la parte demandada, desde el día catorce (14) de junio de 2.023.

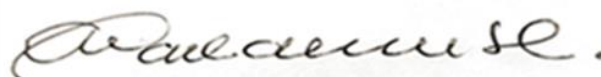
**C.-** Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el literal A.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día quince (15) de junio de 2.023 y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Por las costas solicitadas, el Juzgado se pronunciará en su correspondiente oportunidad procesal.

**Segundo.** Notifíquese en legal forma el presente Mandamiento de Pago a la parte demandada (Art. 289 y s.s. C.G.P.), haciéndole entrega de la copia respectiva, indicándole que debe cancelar las anteriores sumas de dinero, dentro del término legal de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el Art. 431 C.G.P., y/o que dispone de diez (10) días para proponer excepciones, términos que correrán simultáneamente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

#### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE FEBRERO DE 2.024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 011.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**REF. INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD N° 2023 00799 00**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que el presente proceso recae sobre la pretensión de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**, tal y como lo indica la parte actora en la demanda, se hace saber que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, de conformidad con lo normado por el Numeral 2° del artículo 22 de la Ley 1564 de 2.012, en donde se le atribuye el conocimiento de esta clase de procesos a los **jueces de familia en primera instancia**.

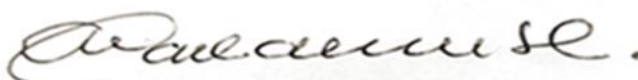
En mérito de lo brevemente expuesto, sin más consideraciones por interpretarse innecesarias y tal como lo indica el Inciso 2° del Art. 90 del C.G. del P. el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1. RECHAZAR** la presente demanda por carecer este Juzgado de competencia para conocer de la misma.
- 2. REMÍTASE** al REPARTO de los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.
- 3. HÁGANSE** las desanotaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE FEBRERO DE 2.024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 011.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, febrero quince (15) de dos mil veinticuatro (2.024)

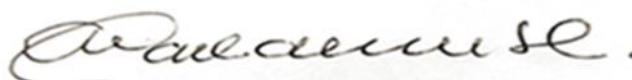
Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, observa el Despacho que, obra a folio digita 010 del cuaderno principal, notificación personal de fecha veintiocho (28) de agosto de 2.023, por parte del demandado señor HERMES ANDRES CHAPARRO GUTIERREZ, quien se identificó con C.C. N° 1.016.099.177, en las instalaciones del Despacho, donde se le notificó personalmente del mandamiento de pago del día quince (15) de agosto del 2.023, haciéndole entrega formal de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que disponía de cinco (05) días para cancelar la deuda o que en su defecto disponía de diez (10) días para proponer excepciones a esta demanda, tal y como se encuentra suscrito el informe de notificación personal obrante en el expediente, así las cosas y quien dentro del término concedido no presentó prueba alguna del pago de la obligación por lo cual se le ejecuta, como tampoco obra prueba donde propusiera medio de defensa o excepción alguna, el Despacho lo tiene por notificado en legal forma a la parte demandada, del auto de mandamiento de pago del día quince (15) de agosto del 2.023 y tiene por no contestada la demanda, en cuanto al señor demandado HERMES ANDRES CHAPARRO GUTIERREZ.

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que proceda a dar integro cumplimiento al auto que libro mandamiento de pago, en el sentido de notificar en legal forma a las demás partes demandadas, esto es, a los señores LUIS ALFREDO CHAPARRO BARRERA, YEIMY ALEJANDRA JIMENEZ MEJIA, identificados con C.C. N° 3.179.310, 1.073.711.686 respectivamente.

Cumplido estrictamente y en legal forma lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **16 DE FEBRERO DE 2.024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 011.

La Secretaria,   
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA